

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 25 enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: SV INGENIERÍA

DEMANDADO: JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ

RADICADO: 11001310301320120070000

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a PDF 40, mediante el cual la abogada CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCÍA apoderada judicial de los demandados JUAN CARLOS PELLEGRINO GÓMEZ Y CAROLINA PELLEGRINO GÓMEZ, desistió del recurso de reposición presentado contra el auto fechado 10 de noviembre de 2021 emanado del Juzgado Tercero Transitorio de Bogotá D.C., bajo las previsiones del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso.

2. Conforme a la solicitud militante a PDF 47, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por Claudia Alexandra Bernal García, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar la terminación de un proceso. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de un proceso en el cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas

procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

3. En torno a la solicitud de terminación, téngase en cuenta que, revisado el expediente en su integridad, no se evidencia el escrito mediante el cual allegaron la conciliación celebrada entre las partes y deprecaron el desistimiento de la demanda¹ de fecha 12 de julio de 2021, en tanto no fue remitida a esta sede judicial por el Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá D.C. quien solamente remitió las actuaciones surtidas el 3 de junio de 2021, sin que se desprenda del expediente la solicitud de terminación.

Itérese que la apoderada de los demandados Juan Carlos Pellegrino Gómez y Carolina Pellegrino Gómez allegó al expediente una copia del auto calendado 20 de agosto de 2021², que no fue remitido a esta sede judicial por el despacho transitorio.

4. No se tienen en cuenta los escritos radicados directamente por Carlos Alberto Jaramillo Calero y Juan Carlos Pellegrino Gómez, como quiera que la sociedad demandada y los demandados se encuentran representados por apoderado judicial, por ello, las solicitudes deben presentarse por aquellos.

5. No se tienen en cuenta el poder allegado por la gestora judicial de Carolina Rey Nieto, como quiera que no es parte en el presente asunto, circunstancia que ya se había resuelto en auto anterior.

6. La respuesta emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo – Cundinamarca PDF 44, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

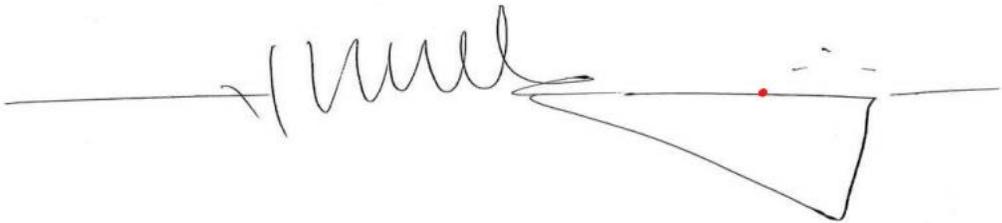
¹ PDF 06TrámiteTransitorio
² PDF 12MemorialReposición

7. Secretaría proceda de forma inmediata a elaborar y remitir el oficio ordenado en auto adiado 16 de mayo de 2022, a efectos de que el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura para que de acuerdo a sus competencias y por su conducto se requiera al Juez que fungió como titular del despacho Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., para que envíe con destino al proceso de la referencia la totalidad de las actuaciones surtidas en dicha sede judicial, y los memoriales, entre ellos el de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegado por las partes para dar curso a tal solicitud.

8. Se insta a las partes a allegar a esta sede judicial las providencias emitidas en el juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., así como los memoriales radicados ante aquel despacho y que echen de menos en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized 'V' shape. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRADO HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO. HERNANDO CAMARGO ROA Y OTRO
RADICADO: 11001310301420130005100
PROVIDENCIA: REPROGRAMA AUDIENCIA

Efectuado el estudio respectivo al proceso del epígrafe, se observa que ante el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C., se llevó a cabo una audiencia el 07 de julio de 2021 en la cual se evacuaron los interrogatorios a las partes, se exhortó a la demandada QUIMERK LTDA. para que allegara una documentación; y se ordenó requerir a COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE ARAUCA, y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que dieran contestación a lo solicitado como prueba en comunicaciones anteriores, sin embargo, no obra en el expediente físico ni en el digital la videograbación de la referida vista pública, y las comunicaciones ordenadas no fueron tramitadas.

Por tanto, para continuar con el trámite que en derecho corresponde se hace necesario que obren en su totalidad todas las audiencias evacuadas y que se intente por última vez el recaudo de la información solicitada en las comunicaciones ya mencionadas, en consecuencia, se DISPONE:

1. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha en que vence tal periodo [art 21 del C.G.P.], toda vez que se han presentado varios cambios de jueces entre los años 2021 y 2022, circunstancia que a juicio de este juzgador ese intervalo es de carácter personal y subjetivo, y como el suscrito se posesionó el 31 de enero de 2022, bajo tal contexto, no es posible que se contabilice ese lapso desde una fecha anterior.

2. Por Secretaria realícense las gestiones pertinentes a efecto de que obre dentro del presente expediente la audiencia llevada a cabo el 07 de julio de 2021 por el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

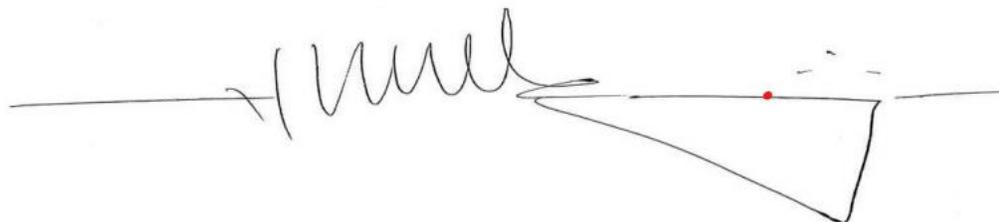
3. Por secretaria elabórense y diligénciense las comunicaciones ordenadas a COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE ARAUCA, y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del envío de la misiva respectiva, otorguen la información solicitada. Adviértase que el incumplimiento a carrera las sanciones de ley.

4. Fijar la hora de las **09:30 A.M.** del día **20 de abril de 2023**, para continuar con la audiencia respectiva [esto es alegatos y fallo] la que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020

del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma **Lifezise.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots above the signature, one near the top of the triangle and one further to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA